

## **PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA**

**Fundación Nuevas Generaciones**

en cooperación internacional con

**Fundación Hanns Seidel<sup>1</sup>**

### ***Prohibición de escuchar música sin auriculares en el transporte público de la provincia de Entre Ríos<sup>2</sup>***

#### **Resumen ejecutivo**

*En el presente trabajo se propone la obligatoriedad del uso de auriculares para aquellas personas que deseen escuchar música en el transporte público entrerriano. El motivo de dicha propuesta radica en las molestias que el sonido, incluso en volúmenes moderados, genera en el chofer y el resto de los pasajeros.*

#### **I) Descripción del problema**

Diariamente miles de ciudadanos utilizan el transporte público para movilizarse a sus respectivos trabajos, escuelas, hogares y otros tantos lugares que forman parte de su rutina. Por su propia naturaleza pública, los usuarios se ven obligados a compartir el espacio dentro de los vehículos con desconocidos. En este contexto, y para asegurar la convivencia dentro del confinamiento de las unidades de transporte público, es menester que los usuarios mantengan un trato respetuoso y armonioso para evitar conflictos entre ellos.

Un tema recurrente que suele poner a prueba la paciencia de los pasajeros es el uso que algunos de ellos hacen de sus celulares para ver videos o escuchar música en sus dispositivos móviles como celulares y tablets con el volumen alto y sin utilizar auriculares. Dicha situación genera estrés e incomodidad en los demás pasajeros ya que deben elegir entre la incómoda situación de tener que tolerar una molestia o confrontar con un desconocido, pudiendo en el peor de los casos

---

<sup>1</sup> La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

<sup>2</sup> Trabajo publicado en el mes de mayo de 2017.

desembocar en agresiones verbales, o incluso físicas. No debemos dejar de considerar que dichas situaciones son pasibles de generar accidentes ya que también alteran y distraen al conductor.

Cabe destacar además que al ruido de los dispositivos se suma el resto de los sonidos propios de la vía pública incrementando el malestar que causa la contaminación auditiva.

Según la Organización Mundial de la Salud, el máximo ruido tolerable por el oído humano es de 70 decibeles (dB). A partir de los 70 dB se pueden producir daños físicos en el tímpano y alteraciones emocionales. Para hacerse una idea de cuáles son los sonidos con los que solemos encontrarnos en la vía pública tenemos, por ejemplo, los 90 dB producido por las sirenas de ambulancias. El motor de un colectivo en mal estado al frenar produce 100 dB. Por su lado una motocicleta con el caño de escape libre emite 110 dB. El sonido de un martillo neumático en funcionamiento ronda los 120 dB. Si a todos estos sonidos sumados y superpuestos se les agrega la música emitida por los celulares, la incomodidad dentro del transporte público se potencia. De más está decir que nadie tiene por qué ser forzado a escuchar una música que no resulta de su agrado.

## II) Conclusiones

Existen leyes y resoluciones administrativas que tratan este problema en Salta, Córdoba, Mendoza, Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, San Luis, San Juan y Santa Fe. Mediante la presente iniciativa Entre Ríos se colocará a la par de otras provincias argentinas en lo que a esta regulación respecta para armonizar la convivencia entre los ciudadanos dentro del transporte público de pasajeros.

## III) Texto normativo propuesto

**Artículo 1º** - Prohíbese la reproducción de sonidos mediante dispositivos electrónicos sin auriculares a bordo de los transportes públicos de pasajeros urbano e interurbano que circulen en la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 2°** - A los efectos de la presente ley se entiende por dispositivos electrónicos a teléfonos celulares, radios portátiles, altavoces portátiles, MP3, MP4, tablets, y cualquier otro dispositivo capaz de reproducir sonido, video o ambos.

**Artículo 3°** - Las empresas de transporte público de pasajeros deberán exhibir de manera visible un cartel dentro de sus unidades, haciendo constar en forma clara y legible la prohibición de reproducir sonidos mediante dispositivos electrónicos sin auriculares. La autoridad de aplicación de la presente ley determinará las características de dicho cartel.

**Artículo 4°** - Frente al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley, el conductor de la unidad deberá exigir al infractor el cese de su conducta. Si el infractor persistiese a pesar de la advertencia del conductor, este último estará facultado para solicitar su descenso de la unidad, pudiendo requerir para ello la asistencia de las fuerzas públicas de seguridad.

**Artículo 5°** - Las empresas de transporte público de pasajeros contarán con 30 (treinta) días contados a partir de la reglamentación de la presente ley para exhibir en sus unidades el cartel mencionado en el artículo 3°.

**Artículo 6°** - Las empresas de transporte público de pasajeros que no cumplan con lo establecido en la presente ley serán pasibles de las sanciones que determine la autoridad de aplicación.

**Artículo 7°** - El Poder Ejecutivo definirá a la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 8°** - Invitase a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente Ley.

**Artículo 9°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.